

77

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
OFICINA JURIDICA

(A)

Santafé de Bogotá,

24 OCT. 1995

241095 - 013136

013136

Doctor
GUILLERMO DORADO
Abogado Oficina Jurídica
ICEL

Ref.: Su comunicación del 2 de octubre de 1995

Apreciado Doctor:

En relación con la comunicación de la referencia, me permito informarle que las corporaciones autónomas regionales, en su carácter de entes corporativos, están dotadas de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, tal y como lo establece el artículo 23 de la Ley 99 de 1993.

Por lo mismo, y porque además la Ley no prevé otro tipo de mecanismos, el medio legal indicado para manifestar su inconformidad era el agotamiento de la vía gubernativa mediante los recursos contemplados para el efecto en el Código Contencioso Administrativo que en este caso sería el recurso de reposición ante el director de la Corporación Autónoma Regional del Cauca.

Reciba un cordial saludo de

LUIS FERNANDO MACIAS GOMEZ

LUIS FERNANDO MACIAS GOMEZ

L.A.M.C. /O.J. 3351 CAR